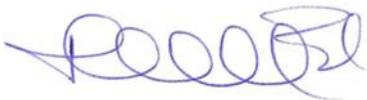


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **CONRADO CORTÉS RAMÍREZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y **CONTACTÁMOS S.A.S (Rad. 2019 – 336)**, a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto de sustanciación No. 395 del 29 de abril de 2021 se requirió a la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 26 de febrero pasado, relacionado con la adecuación al trámite procedimental, al cual debía dar cumplimiento de conformidad con lo regulado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, respecto de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

Al respecto le informo a la señora Juez, que revisado el expediente digital, se pudo constatar, que la demandada desde el 01 de marzo de la presente anualidad ya había dado cumplimiento a lo regulado en dicha preceptiva legal, tal como se puede observar en la carpeta Nro. 6. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 955

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

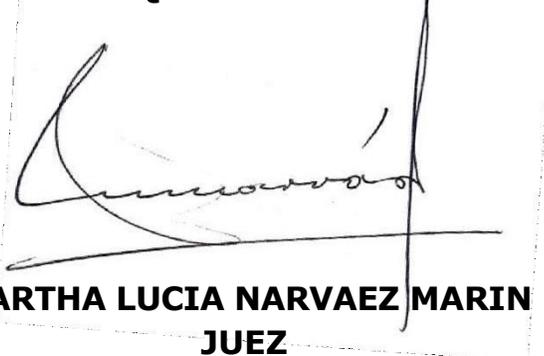
Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, el presente proveído, auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 082** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de mayo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria